



DECRETO N° 020/020.-

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N°260/20 y N°297/20, El dictado del Decreto Provincial N° 0390/020, y el Decreto Municipal N° 015/020, de Declaración de Emergencia en todo el Ejido Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con lo dispuesto a nivel Nacional y Provincial, éste Ejecutivo Municipal, mediante el Decreto 015/020 declaró el estado de emergencia sanitaria en el Ejido Municipal por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que, por su parte el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 297/20 dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo; medida a la cual éste Municipio adhiriera;

Que, en éste estado las personas deberán permanecer en sus residencias habituales, debiéndose abstener de circular, previniendo así el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública;

Que en vista de los acontecimientos, resulta imprescindible reforzar las medidas oportunamente impuestas, restringiendo aún más de circulación de personas a efectos de brindar la máxima protección posible a la Comunidad;

Que dentro de las recomendaciones elaboradas por los organismos técnicos competentes del sector salud para la prevención del CORONAVIRUS (COVID-19), se hace énfasis en la disminución de la circulación de las personas;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Que, en función del principio de prevención, corresponde la adopción de medidas que reduzcan al mínimo la circulación de la población residente en Ejido o que en ella se encuentre;

Que sin perjuicio de ello corresponde exceptuar de la presente a quienes se encuentren alcanzados en las excepciones dispuestas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus normas complementarias;

POR ELLO

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALUMINÉ;

DECRETA:

Artículo 1°: ADHERIR, en todos sus términos las medidas adoptadas por el Gobierno de la Provincia del Neuquén a través del Decreto Provincial N° 0390/020.-----

Artículo 2°: DEROGUESE, la Resolución Municipal N° 260/020.-----

Artículo 3°: DISPÓNGASE por razones de salubridad general, como horario de atención al público para todos los locales comerciales, en el Ejido Municipal, habilitados por la excepción dispuesta en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus normas complementarias, entre las 09:00 y las 19:00 horas.-----

Artículo 4°: ESTABLEZCASE que en las dos primeras horas de atención deberá priorizarse la atención de adultos mayores, embarazadas y demás personas en riesgo.-----

Artículo 5°: Se establecen las siguientes sanciones por infracciones a la presente norma, las que podrán aplicarse, según el caso, de manera independiente o conjunta, de conformidad a - los antecedentes del infractor:

a) Multa de \$5.000 (Pesos Cinco Mil) a \$50.000 (Pesos Cincuenta Mil).

b) En caso de reincidencia clausura de un (1) día a quince (15) días.

Artículo 6°: ESTABLÉZCASE por razones de salubridad general, como horario exclusivo de circulación de los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, en toda vía de comunicación del Ejido Municipal entre las 08:00 y las 20:00 horas.-----

Artículo 7°: EXCEPTÚASE del alcance de la presente norma todos aquellos supuestos comprendidos en las excepciones dispuestas en el marco del artículo 6° del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y las que en su consecuencia se dicten.-----

Artículo 8°: ESTABLÉZCASE que sin perjuicio de las excepciones dispuestas, en todos los casos en que suceda la concurrencia de personas, deberá respetarse el distanciamiento social obligatorio de al menos un (1) metro entre cada una de las personas.-----

Artículo 9°: HAGASE SABER que la Policía Provincial demorará, hasta dar aviso al Ministerio Publico Fiscal y que éste tome debida intervención, a las personas que incumplan la presente norma y las de emergencia sanitaria dictadas en general.-----

Artículo 10°: ESTABLÉZCASE, que las medidas adoptadas en el presente Decreto podrán ser prorrogadas o ampliadas conforme la evolución de la situación sanitaria.-----

Artículo 11°: ESTABLÉZCASE que las autoridades de fiscalización y control verificaran el cumplimiento de las medidas impuestas por el presente Decreto.-----

Artículo 12°: NOTIFÍQUESE, en un todo de acuerdo a lo normado en el presente Decreto, a todas las Áreas Municipales.-----

Artículo 13°: DESE amplia difusión radial y televisiva, del contenido de la presente y las demás normas en el marco de la Emergencia Sanitaria.-----

Artículo 14°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno y Coordinación de la Municipalidad de Aluminé.-----

Artículo 15°: REGISTRESE, comuníquese, y archívese.-----

Aluminé, 22 de marzo de 2020.-

Prof. MIRYAM MARISA VILLA
SECRETARIA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN
MUNICIPALIDAD DE ALUMINÉ



Prof. GABRIEL MÁRCIAL ALAMO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE ALUMINÉ